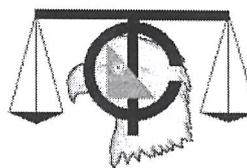




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Informe Legal N° 67/2020

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.:Expte. N° 153/2018, Letra: T.C.P.-S.P.

Ushuaia, 16 de junio de 2020.

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN ESPECIAL RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAS - ART. 15° RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 160/2018 – D.P.E. ”, a fin de emitir dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

A través del artículo 15 de la Resolución Plenaria N° 160/2018, del 28 de junio de 2018 (fs. 1/28), se resolvió : “(...) Disponer el inicio de una Investigación Especial conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 363/2015 en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía respecto del otorgamiento de horas

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

extras. Ello, de conformidad a los considerandos y a lo expuesto en el Informe Contable N° 243/2018, Letra: T.C.P.-D.P.E. (...)”.

La resolución fue notificada el 29 de junio de 2018 al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, por cédula de notificación N° 387/2018, agregada a fojas 189/190.

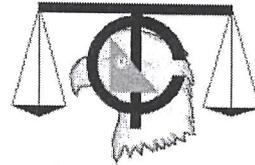
Posteriormente, mediante Resolución Plenaria N° 189/2018 (fs. 193/194), se designó al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Sebastián ROBELÍN y la Revisora de Cuentas, C.P. Analía LOJO, a los fines de llevar adelante la Investigación Especial respecto del otorgamiento de horas extras (artículo 15 de la Resolución Plenaria N° 160/2018), con asistencia letrada del Dr. Pablo E. GENNARO (artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 189/2018).

El 22 de agosto del 2018, se emitió el Informe Contable N° 385/2018, Letra: TCP-DPE, con carácter de preliminar, en el que se detalló el objeto y el alcance de la investigación, determinando el período a analizar desde el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.

Luego, por Nota Interna N° 1614/2018, Letra: T.C.P.-C.A., el letrado designado dejó asentado que concordaba en todo lo planeado en el Plan de Acción propuesto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

A los efectos de reunir documentación necesaria para su análisis, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Sebastián ROBELÍN, procedió a efectuar una serie de requerimientos que concluyeron en el Informe Contable N° 448/2019, Letra: TCP-DPE.

Ahora bien, a fin de no ser reiterativo, en cuanto a las solicitudes efectuadas y la información recabada durante la labor de investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 160/2018, me remito a lo indicado por el Auditor Fiscal Subrogante, en el Informe Contable mencionado anteriormente.

En cuanto a la intervención requerida a esta Secretaría, resulta dable mencionar la consulta legal efectuada por el Auditor Fiscal Subrogante del Informe Contable N° 356/2019, Letra: TCP- Deleg-P.E., sobre los alcances del concepto “dedicación *funcional*” previsto en el artículo 14, inciso 6° del CCT N° 36/75 y la determinación de si su percepción, excluiría la posibilidad del cobro por horas extras.

Por ello, tomó intervención a la Asesora Letrada de este Organismo de Control, Dra. María Julia de la Fuente, quien emitió el Dictamen Legal N° 25/2019, Letra: T.C.P.-A.L. (fs. 302/308), concluyendo que:

“(…) el personal jerárquico que cobra el adicional por ‘dedicación funcional’ y que tiene una jornada laboral extendida en dos horas, tiene derecho al

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

cobro de horas extras, siempre y cuando las mismas se cumplan luego de dicha jornada laboral extendida o los días sábados, domingos y feriados.

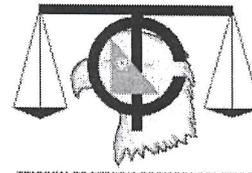
Por otro lado, a fin de garantizar el adecuado uso de los recursos públicos, cabe concluir que lo resuelto en sede judicial en torno a que había derecho al cobro de horas extras por la sola acreditación de su cumplimiento a partir del registro de ingreso y egreso, sin necesidad de autorización previa, debe entenderse circunscripto a esas actuaciones, por la prueba producida en las mismas que demostró que ya se había pagado anteriormente, sin necesidad de autorización previa.

Sin embargo, entiendo que a partir de la emisión de la Resolución DPE N° 361/2011, existe el requisito de la autorización previa, lo cual se condice con la organización administrativa y el adecuado uso de los recursos públicos.

Por lo que deberá evaluarse en cada caso si se dan los mismos parámetros que en el caso de 'Prieto', a fin de determinar si corresponde abonar las horas extras o no, y en todo caso comunicar a todo el personal que de ahora en más se exigirá el cumplimiento del recaudo de autorización previa para cumplir horas extras y generar derecho a su cobro, por lo que deberán abstenerse de hacerlo sin la debida autorización previa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Por ultimo cabe señalar que el criterio sentado en la sentencia tratada es el que debe seguirse para el tratamiento de las presentes actuaciones, sin perjuicio de que – para el caso que la cuestión tenga un revés judicial en segunda instancia- deberá reverse el criterio aquí tratado.

Sin embargo, hasta tanto ello no ocurra, entiendo factible que la DPE adecue el tratamiento de las horas extras en el sentido resuelto por el magistrado interviniente y que ese sea el parámetro de análisis a considerar por el Auditor Fiscal, en el marco de la presente Investigación Especial, con la salvedad realizada en torno a la exigencia de autorización previa (...).

En concordancia con lo expuesto, corresponde hacer referencia a las conclusiones arribadas como resultado de la Investigación, en el Informe Contable N° 448/2019, Letra: TCP-DPE., por el que se expuso:

“(...) Visto el procedimiento y analizadas las actuaciones, se observa un amplio apartamiento a lo dispuesto en aquel. Por ello, se recomienda el diseño e implementación de un sistema acorde a la organización, que sea respetando y cumpliendo por todos los actores intervinientes. Ello toma fuerza toda vez, como se pudo observar anteriormente, que más del 40% del personal en promedio, realiza horas extras. En el mismo orden de ideas y como se evidenció, más de tres cuartas partes de las horas son del tipo programadas, por lo que se debería contar con las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

notas que detallan los trabajos a realizar, las fechas, los agentes involucrados, las horas estimadas a emplear y la autorización previa a su realización, lo cual es cumplido en muy pocas oportunidades.

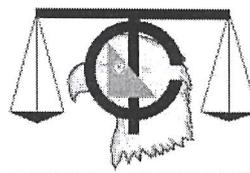
- **Se recomienda que el procedimiento utilizado para el otorgamiento de horas extras, sea emitido por la máxima autoridad del ente, a fin de revalorizar el mismo y tornarlo menos vulnerable desde su aspecto formal.** Como se expuso anteriormente, el mismo surge de un informe emitido para la presente investigación, de la División Personal y Patrimonial del organismo. Por otro lado, el Memorando N°03/2010 solo referencia al procedimiento para la carga de novedades en el sistema informático.

- **Conforme a lo analizado, se observan casos de agentes en diferentes meses, que superaron el límite mensual establecido por la normativa vigente, por lo que se recomienda que se adopten las medidas internas necesarias a fin de respetar los topes legales.** Por otro lado, si bien no se detectaron casos que superen los límites anuales, las proyecciones realizadas con motivo del presente análisis, demuestran la existencia de potenciales riesgos de superarlos. Por ello, se recomienda llevar a cabo las acciones tendientes a cumplir con el máximo pautado.

- **En el mismo orden, y ante la identificación de casos en los que no se respeta la pauta de descanso entre jornadas laborales, se recomienda adoptar las**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

medidas tendientes a cumplir con los preceptos legales, asegurando a los agentes un descanso de doce (12) horas entre jornadas laborales.

- *Respecto a la autorización para la realización de horas extraordinarias, según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto provincial N°196/2016, prorrogado por el Decreto provincial N°292/2017, se concluye que no se ha dado cumplimiento. Sin embargo, se recuerda que ello no resultó necesario para la totalidad del período objeto de la presente investigación, debido a la finalización de la vigencia de las normas mencionadas.*

- *En lo referente a la liquidación de las horas extras, conforme a los procedimientos realizados, se pudo corroborar la correspondencia entre el total de las horas aprobadas y el total liquidado. Y a su vez, las comprobaciones matemáticas realizadas para llegar al monto de la misma, arrojaron resultados positivos.*

- ***Se recomienda adoptar las medidas necesarias, tendientes a dar cumplimiento al criterio de la sentencia judicial expuesto anteriormente, respecto de la consideración de las horas extras, más allá de la extensión de la jornada laboral en forma habitual. En este sentido se deberá diferenciar entre las horas extendidas de forma habitual, que contempla el ítem ‘Dedicación Funcional’, de***

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

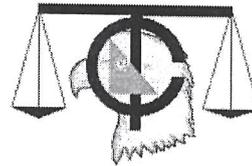
aquellas que superen dicho límite. Ello toma relevancia, toda vez que la no diferenciación podría derivar en el pago de ambos conceptos (Horas Extras y Dedicación Funcional), por una misma franja horaria, lo que en definitiva constituiría perjuicio fiscal, a criterio del suscripto. Y en el mismo sentido, se deberá requerir la autorización previa como parte del procedimiento normal, lo cual ya fue enunciado anteriormente (...)”.

Finalmente, por la Nota Interna N° 469/2020, Letra: T.C.P.-S.C., del 4 de marzo de 2020, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Órgano de Contralor, C.P. Rafael A. CHORÉN, se indicó que: “(...) *se comparte el criterio expuesto por el profesional interviniente en la totalidad de los ítems descriptos, destacando la necesidad de la implementación de un único procedimiento de otorgamiento y ejecución de horas extras para toda la planta del organismo.*

Asimismo, cabe destacar que la última recomendación efectuada surge del procedimiento de análisis de aquellos agentes que perciben ‘Dedicación Funcional’, no siendo posible verificar con la documentación obrante en los expedientes y copias remitidas, el cumplimiento del procedimiento de otorgamiento de horas extras, tal como se expresa en el punto 9 del apartado ‘VI-Resultados de la labor de investigación realizada’, lo que podría derivar en un presunto perjuicio fiscal si se constatará con la documentación pertinente (registro horarios) la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

existencia de superposición horaria de horas computadas como 'Horas Extras' y horas computadas como 'Dedicación Funcional'.

Dada su relevancia se transcribe la recomendación a continuación: 'Se recomienda adoptar las medidas necesarias, tendientes a dar cumplimiento al criterio de la sentencia judicial expuesta anteriormente, respecto de la consideración de las horas extras, más allá de la extensión de la jornada laboral en forma habitual. En este sentido se deberá diferenciar entre las horas extendidas de forma habitual, que contempla el ítem 'Dedicación Funcional', de aquellas que superen dicho límite. Ello toma relevancia, toda vez que la no diferenciación podría derivar en el pago de ambos conceptos (Horas Extras y Dedicación Funcional), por una misma franja horaria, lo que en definitiva constituiría perjuicio fiscal, a criterio del suscripto. Y en el mismo sentido, se deberá requerir la autorización previa como parte del procedimiento normal, lo cual ya fue enunciado anteriormente.

Dicha recomendación se apoya en el Dictamen Legal N° 25/2019, Letra: TCP-AL, emitido en el marco de las presentes actuaciones, agregado a fojas 302/308, mediante el cual la Asesora Letrada, Dra. María Julia DE LA FUENTE, describe la normativa referida a la materia bajo análisis, la cual contempla los casos expuestos, notando la falta de implementación de los procedimientos establecidos por la misma, que requieren una autorización previa para el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

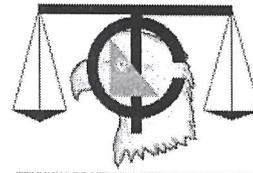
otorgamiento de las horas extras. No obstante concluye la letrada, que a pesar del apartamiento normativo en el proceder del otorgamiento de horas extras, debe seguirse para estas actuaciones el criterio sentado en la sentencia mencionada en su informe (comprobando que según registro horarios el agente haya efectivamente trabajado luego de su jornada extendida de dos horas liquidadas como ‘Dedicación Funcional’, aún cuando no medie autorización escrita) y agrega que ‘... entiendo factible que la DPE adecue el tratamiento de las hora extras en el sentido resuelto por el magistrado interviniente...’.

Atento a todo lo expuesto, y de acuerdo a lo desarrollado por el Auditor Fiscal en su informe contable, se llega a la conclusión de que la tarea de control realizada se encuentra limitada por el desorden administrativo relevado en el marco de la presente investigación, habiéndose verificado que no existen procedimiento unificados en la totalidad de los departamentos del organismo en el registro y otorgamiento de las horas extras, apartándose de las normas preestablecidas.

Se suma a las limitaciones en el control, la demora manifiesta en la remisión de las respuestas a los requerimientos, y la remisión incompleta de la documentación, no habiéndose enviado expedientes originales sino copias parciales de los mismos (...).”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

II. ANÁLISIS

En forma preliminar, cabe recordar que en cuestiones de empleo público es de aplicación la Ley nacional N° 22.140, que aprueba el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su Decreto reglamentario N° 1797/80. Ello, en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley provincial N° 23.775, que prescribe lo siguiente: *“Las normas del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía”*.

Ahora bien, en el *“Informe Contable N° 448/2019, Letra: TCP-DPE”* quedó expuesto que: *“(…) del total de las horas extras realizadas, más del 76% corresponden a trabajos programados, mientras que aproximadamente el 24% a trabajos por emergencias.*

Cabe destacar que solo el 2,38% (138 horas) del total de las horas programadas, cuenta con la documentación previa a la realización de las mismas, de conformidad con el procedimiento. Y para el caso de horas por urgencia, en ningún caso se pudo constatar el informe posterior y la autorización del Dirección

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Provincial, que se establece formalmente. De esta forma, se evidencia un apartamiento al proceso prácticamente en la totalidad de los casos.

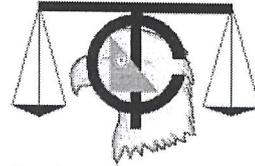
(...) cabe destacar que de los ciento ocho (108) casos de agentes que realizan horas extras en el periodo bajo análisis, veintiocho (28) de ellos perciben el adicional 'Dedicación Funcional', representando ello casi un 26%. Sin embargo y a pesar de ser un valor significativo, no es posible verificar con la documentación obrante en los expedientes y copias remitidas, el cumplimiento de los preceptos enunciados en el párrafo precedente. Es decir, ni respecto de la autorización previa, ni lo concerniente a que las horas extras sean consideradas más allá de las dos primeras horas en día de semana o durante días sábados, domingos y feriados. Estos últimos, por no contar con los registros horarios completos del personal que percibe el adicional en cuestión (...)"

Asimismo, concluyó que: "(...) toda vez que la no diferenciación podría derivar en el pago de ambos conceptos (Horas Extras y Dedicación Funcional), por una misma franja horaria, lo que en definitiva constituiría perjuicio fiscal, a criterio del suscripto. Y en el mismo sentido, se deberá requerir la autorización previa como parte del procedimiento normal, lo cual ya fue enunciado anteriormente (...)"

Esto último, dio lugar a la intervención de esta Secretaría Legal, a fin de analizar la cuestión atinente a la posible configuración de un perjuicio fiscal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

En tal sentido, es prudente advertir el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en actuaciones similares a la presente, en los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206, N° 2305, N° 2387 y N° 2484, en los que se verificó que agentes de la Administración Pública percibieron indebidamente sus haberes.

Al respecto, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, en su voto emitido en el Acuerdo Plenario N° 2206, sostuvo que: *“Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiera abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectuó las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas.*

En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE' , cuando se trata de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula”.

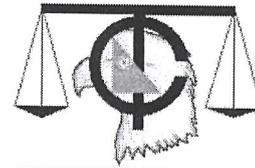
En concordancia, también indicó, en relación al precedente judicial emitido el 25 de marzo de 2003 en los autos caratulados: *“Tribunal de Cuentas c/ Aguirre Eduardo Edmundo s/ Daños y Perjuicios”* (Expte. N° 5634), que tramitaron por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, que: *“(…) La primera conclusión que podemos extraer de lo antes reseñado es que en la demanda instaurada contra el agente Aguirre, requiriendo la devolución de lo percibido incorrectamente en concepto de asignaciones familiares, el Tribunal de Cuentas de la Provincia actuó en su carácter de empleador en contra de uno de sus empleados; todo ello teniendo en cuenta la relación de empleo público anudada entre ambas partes”.*

Puede colegirse entonces, que conforme el criterio seguido para casos como el presente, referidos a diferencias salariales acaecidas por pagos indebidamente percibidos por los agentes estatales, corresponde que sea el propio empleador el que accione para el efectivo recupero de las sumas percibidas en más.

Así, este Tribunal de Cuentas solo tendrá legitimación para actuar cuando se trate de un agente, funcionario o estipendiario del Estado que hubiera causado un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

daño y/o perjuicio fiscal a éste por su actuar con culpa, dolo o negligencia, respecto de bienes cuya administración o custodia se encuentren a su cargo, es decir, en este supuesto particular contra el agente que hubiera liquidado incorrectamente los haberes, y no contra el que los percibió indebidamente.

Al respecto, en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L., el entonces Secretario Legal de este Órgano de Control, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, expresó que: *“(...) la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2° incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago (...)*” .

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, considero que no surgiría -en principio- de las presentes actuaciones un presunto perjuicio fiscal, en los términos del artículo 166 inciso 5) de la Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50, dado que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para su configuración.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

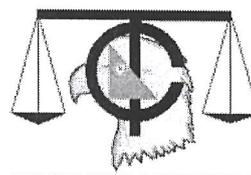
Sin perjuicio de ello del mencionado Informe Contable N° 448/2019, Letra: TCP-DPE, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Sebastián ROBELÍN, se desprende que la D.P.E. no estaría cumpliendo con los procedimientos formales requeridos para el otorgamiento de las horas extras, dado que no se estaría respetando los límites mensuales y anuales dispuestos por el Decreto nacional N° 484/2000 (norma aplicada por el Organismo conforme surge de los antecedentes), ni las horas de descanso.

Tal así, que el contador recomendó al Ente el diseño e implementación de un sistema acorde a la organización, que sea respetando y cumpliendo por todos los actores intervinientes. Además, indicó que deberá repetirse el requisito de la autorización previa a la realización de horas extras, verificando la no superposición del pago del ítem “*dedicación funcional*” y de horas extras, respecto de la misma franja horaria.

La suscripta comparte lo manifestado por el Auditor Fiscal a cargo de la presente investigación, entendiendo que correspondería la elaboración de un procedimiento uniforme para el otorgamiento de horas extras, el cual debiera de ser emitido por la máxima autoridad del Ente y que cumplimente los recaudos ya explicitados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

Por lo tanto, a fin de evitar el pago de conceptos salariales, por una misma franja horaria, podría contemplarse en dicho procedimiento la justificación del otorgamiento de las horas extras, su autorización, si la misma se efectuara con o sin personal a cargo del área, con la posibilidad de cuantificar la horas extras efectuadas por el agente y, que al personal que se le abona el ítem “*dedicación funcional*”, solo se le abonaran horas extras en la medida que exceda las dos horas posteriores a la jornada habitual, o sean realizadas en los días feriados, sábados o domingos, debiendo diferenciar entre las horas extendidas de forma habitual, que contempla el ítem “*Dedicación Funcional*”, de aquellas que superen dicho límite.

Ahora bien, toda vez que a la fecha no se estaría procediendo a diferenciar los pagado a un mismo agente en concepto de “*Dedicación Funcional*” y “*Horas Extras*” lo que podría derivar en el pago de ambos conceptos por una misma franja horaria, considero propicio sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros, que recomiende la iniciación de una sumaria información a la Dirección Provincial de Energía, para que se identifique la eventual existencia de agentes que obtuvieron el pago de ambos conceptos por la misma franja horaria, debiendo, en caso de existir, informar a este Tribunal e iniciar el recupero de esas sumas erróneamente liquidadas.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con la recomendación efectuada, ante la falta de un procedimiento uniforme para el otorgamiento de horas

“*Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas*”

extras, salvo mejor y elevado criterio, sugiero ordenar un seguimiento a fin de constatar la adaptación de las recomendaciones, y evitar en el futuro apartamientos de la normativa vigente.

III. CONCLUSIÓN

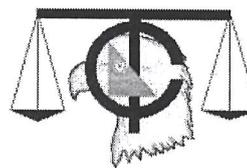
De la información del Expediente y tomado como base lo dicho por el Tribunal de Cuentas, no habría en principio Perjuicio Fiscal, en concordancia con el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206 y N° 2305 y, en particular, lo previsto en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P.-S.L.

Asimismo, la suscripta entiende que correspondería emitir una recomendación a la Dirección Provincial de Energía, que identifique a los agentes que obtuvieron el pago de “*Dedicación Funcional*” y “*Horas Extras*”, por la misma franja horaria, a fin de que en su caso, informe a este Tribunal el inicio de las acciones para el recupero de las sumas erróneamente liquidadas, a fin de evitar la posible configuración de un Perjuicio Fiscal.

Atento a lo manifestado en el Informe Contable y que comparto, correspondería hacer saber a la Dirección Provincial de Energía que, habiéndose corroborado la falta de un procedimiento uniforme de otorgamiento de horas extras,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

conforme a las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Sebastián ROBELÍN, deberá implementar las recomendaciones efectuadas, a fin de evitar futuros apartamiento normativos.

En mérito a las consideraciones vertidas, salvo mejor y elevado criterio, giro las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N°/833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



343

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 70 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. N° 153/2018 Letra: T.C.P.-S.P.

Ushuaia, 18 de junio de 2020.

SEÑOR VOCAL CONTADOR
C.P. LUIS MARÍA CAPELLANO

Comparto el Informe Legal N° 67/2020, Letra T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN y adunado a fojas 333/342 de las presentes, en respuesta a lo requerido por la Nota Interna N° 544/2020 Letra T.C.P-V.A., agregando algunas consideraciones.

En ese orden, respecto de la posible configuración de un perjuicio fiscal traído a colación por el Auditor Fiscal a cargo de la investigación y señalado por el Secretario Contable, comparto la sugerencia formulada al Cuerpo Plenario de Miembros, de requerir a la Dirección Provincial de Energía el inicio de una sumaria información, a los fines de determinar la existencia de un posible pago indebido de horas extras a aquellos agentes que cobran el ítem "*Dedicación funcional*" y se les abonó además esas horas.

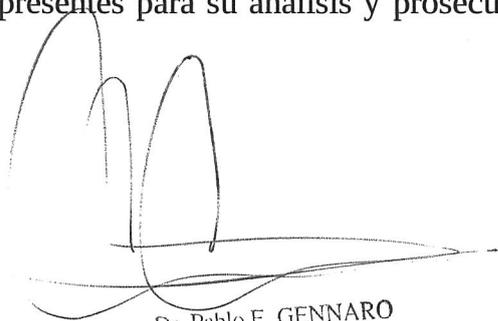
Lo sugerido, deberá ser analizado en base a los parámetros expuestos por el Auditor Fiscal, debiendo poner en conocimiento su resultado a este Tribunal de Cuentas, amén de su eventual recuperación a cargo del Ente de Energía en caso de detectar pagos indebidos conforme lo expuso la Letrada en su Informe Legal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por otro lado, merece ser destacada la certera apreciación realizada por el Auditor, respecto del necesario diseño e implementación de un sistema para el otorgamiento de horas extras que deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Ente.

Este sistema, entiendo, aportará certidumbre y eficiencia al uso de recursos públicos destinados a tal fin, debiendo indefectiblemente respetar los límites impuestos por la normas vigentes en la materia, como así también, los parámetros establecidos en la sentencia analizada por la Asesora Letrada del Tribunal en el Dictamen Legal N° 25/2019 Letra T.C.P.-A.L.

En consecuencia, elevo las presentes para su análisis y prosecución del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia